

**INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PERSONAS Y EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADAS POR LOS INCENDIOS OCURRIDOS DURANTE EL VERANO DE 2022.**

Recibido el Informe de la Intervención General de la Generalitat, de fecha 30 de marzo de 2023, al proyecto de decreto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas a personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante 2022, resulta que:

**PRIMERO.** Respecto a la observación primera relativa a que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, se realiza la siguiente consideración:

La Abogacía, en su informe, sugiere que se aplique este artículo y apartado, por analogía, aspecto que se consigna en el artículo 3.3.

**SEGUNDO.** Respecto a la observación relativa a que debería eliminarse cualquier alusión a una “convocatoria”, se acepta la misma en los siguientes términos:

La única vez que se emplea indebidamente el término “convocatoria” es en el apartado 1 de la base decimosexta, que queda redactada del siguiente modo: “*La presentación de una solicitud de ayudas de las reguladas en estas bases conlleva...*”.

**TERCERO.** Respecto a la observación relativa a que cualquier ampliación del crédito destinado a la financiación de las ayudas requerirá la aprobación de un nuevo Decreto, se hace la siguiente consideración:

En relación con el artículo 3.3 del proyecto de decreto, la Abogacía, en su informe de fecha 3 de marzo de 2023 realizó la siguiente consideración:

*“El Decreto, objeto de informe no es una disposición de carácter general. El propio artículo 168.1 c) de la LHPSPS, así como la disposición adicional quinta de la Ley de presupuestos así lo determinan, por lo que la modificación de este habría de cumplir los requisitos establecidos para los actos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Por tanto, se recomienda que se establezca en el proyecto que en caso de que se incremente el importe global máximo se publicará en el DOGV antes de la resolución de concesión de las ayudas y que se considere, en su caso, la aplicación analógica de lo*

*dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en el sentido de incluir también lo establecido en el apartado 6 de dicho artículo”.*

Por lo tanto, la redacción actual del artículo 3.3 del proyecto de decreto es correcta conforme la consideración de la Abogacía.

**CUARTO.** En relación con la observación segunda relativa a la disposición adicional única, relativa a la incidencia presupuestaria, es innecesaria y contraria al contenido del propio proyecto de Decreto.

Se acepta dicha observación y se elimina la citada DA.

**QUINTO.** En relación con la observación tercera relativa a que debe valorarse la inclusión en la base cuarta del requisito para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se atiende a la observación incluyendo en el apartado 5 de la base cuarta, la siguiente expresión: *“No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003...”*.

**SEXTO.** En relación con la observación cuarta relativa a que debería incorporarse al expediente un informe técnico motivado que justifique el importe de los módulos se atiende a la citada observación y se elabora el citado informe que obrará en el expediente.

**OCTAVO.** En relación con la observación relativa a que la base novena no concreta el contenido de la documentación/formularios exigibles, se realiza la siguiente consideración:

El apartado C) del formulario de solicitud, “colectivo al que pertenece la persona beneficiaria”, posibilita con su cumplimentación que el solicitante aporte los datos necesarios para acreditar la concurrencia en este de la situación de posible perceptor de la ayuda ya que define la tipología del servicio turístico afectado por los incendios del verano 2022 y la prestación de este en una de las 34 entidades locales que figuran en el anexo II del Decreto.

**NOVENO.** En relación con la observación relativa a la discordancia entre los regímenes de concesión y justificación descritos y las obligaciones que se imponen a los beneficiarios en las letras a) y b) de la base decimocuarta se realiza la siguiente consideración:

Estas ayudas tienen como finalidad paliar los efectos de los incendios del verano 2022 sobre zonas en las que la actividad turística es básica para mantener la economía y el empleo local por lo que es necesario que la oferta turística afectada mantenga, en el

tiempo, la prestación de servicios, motivo por el cual se le obliga prestar estos al menos hasta diciembre 2023 y por ello destinar la ayuda recibida a los gastos de funcionamiento necesarios para ello.

**DÉCIMO.** En relación con la observación quinta relativa a la forma y el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimocuarta deberían incluirse expresamente en el contenido de la base decimoquinta.

El apartado 3º de la base 15ª ya establece que procederá el reintegro de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y el formulario de Declaración responsable (un único formulario compila todas las declaraciones a realizar) a presentar junto con el de solicitud de la ayuda ya recoge que el solicitante declara que, de ser beneficiario de la ayuda, cumplirá con las obligaciones contenidas en la base 14ª del anexo I del Decreto, por tanto de las recogidas en los apartados a) y b) de dicha base reguladora.

Es todo cuanto cabe informar

**EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**